

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 34253

ORDENANZA 34253

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 34253

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, bajo cualquier concepto que sea, a toda persona, entidad o asociación particular, de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o a sus dependencias, así como el empleo de las expresiones "Municipalidad", "Municipal", "Municipio", "Comuna", "Comunal" o similares que puedan incluir en error sobre el carácter no oficial de los citados entes o personas particulares. Se prohíbe igualmente el uso del escudo, insignias, emblemas o similares pertenecientes a la Municipalidad o usados por sus dependencias.

ARTÍCULO 2°. La infracción a la prohibición prevista precedentemente, será sancionada conforme con lo establecido en el Régimen de Penalidades. 1. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 34253. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).